



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veinte.

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	LUIS FERNANDO MAZO VILLADA CONRADO ELIAS MAZO VILLADA RODRIGO DE JESÚS MAZO VILLADA HERNANDO LEÓN MAZO VILLADA
Causante	MARÍA ROSA VILLADA DE MAZO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00155-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 239
Decisión	Rechaza por competencia

Correspondió por reparto la demanda de **SUCESIÓN TESTADA** de la señora **MARÍA ROSA VILLADA DE MAZO**, iniciada a través apoderado judicial, por los señores **LUIS FERNANDO MAZO VILLADA, CONRADO ELÍAS MAZO VILLADA, RODRIGO DE JESÚS MAZO VILLADA y HERNANDO LEÓN MAZO VILLADA.**

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos, se encuentra regulada en el numeral 9° del artículo 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de ese mismo estatuto, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año, la mayor cuantía, que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, se encuentra enmarcada en los bienes que excedan la suma de \$131.670.300.00.; y, como quiera que de conformidad con lo normado en el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos; en el caso de los inmuebles por su avaluó catastral, teniendo en cuenta el anexo aportado (folio 26), en el que el bien denunciado se encuentra avaluado en \$44.907.000.00, habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:



PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA** de la señora **MARÍA ROSA VILLADA DE MAZO**, iniciada a través apoderado judicial, por los señores **LUIS FERNANDO MAZO VILLADA, CONRADO ELÍAS MAZO VILLADA, RODRIGO DE JESÚS MAZO VILLADA y HERNANDO LEÓN MAZO VILLADA.**

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez